

Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 27 de abril de 2026

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025¹, notificada el 9 de octubre de ese año, el Consejo de Estado amparó el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos e impartió una serie de órdenes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Dentro de estas órdenes, que tienen como finalidad la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativa, se estableció la realización de controles previos, concomitantes y posteriores a las alocuciones presidenciales.

Posteriormente la CRC, actuando en cumplimiento del ordinal octavo de la decisión del Consejo de Estado², expidió la Resolución 8091 de 2025 en la cual se adicionó la Sección 5 al Capítulo 1 'Pluralismo informativo' del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esta sección fue denominada 'Alocuciones presidenciales'.

Conforme a esta adición, el artículo 15.1.5.15 de la Resolución 5050 afirma que:

«(L)a Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá rendir informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de cada alocución presidencial. En el informe evaluará si el desarrollo de la alocución se adecuó a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo».

Considerando que el 27 de abril de 2026 el Presidente de la República realizó una alocución, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC publica este informe cuya finalidad es, según la citada sentencia del Consejo de Estado, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001, de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

¹ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

² Conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, la sentencia también ordena al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, las alocuciones deben atender los siguientes criterios: «1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. 2) **La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. 3) **La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.»



1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla

- 1.1.** La citada sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025³ proferida por el Consejo de Estado, indica en su numeral ix el procedimiento que se debe agotar para realizar una alocución:

«se prevé que la solicitud debe allegarse antes de la transmisión, con una antelación mínima de seis (6) horas a la hora presupuestada para el inicio de la alocución. Además, se disponen reglas relacionadas con la verificación que adelanta la CRC sobre el lleno de los requisitos que debe cumplir la solicitud de alocución, frente a lo cual podrá solicitar aclaración o complementación de la información aportada. En caso de no allegar la aclaración o complementación solicitada, se decidirá con la información de la solicitud inicial.

De igual modo, se dispone que la CRC informe su decisión al Presidente de la República o a la Presidencia de la República. En caso de que determine que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, informará a los operadores del servicio de televisión, con por lo menos 45 minutos de anterioridad, anunciándoles la hora de inicio de la alocución. El mismo plazo aplicará al Presidente de la República, para que disponga de lo necesario. Si la solicitud no cumple con los requisitos definidos, podrá ser rechazada por parte de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. En casos de fuerza mayor o extrema urgencia procederá la solicitud con una antelación menor, con motivación reforzada sobre su justificación».

- 1.2.** El 27 de abril de 2026 a la 2:34 p.m., la CRC recibió una solicitud de alocución, para ser realizada ese mismo día a las 7:00 p.m., por parte de la Presidencia de la República la cual tenía por objeto: «Informar al país sobre los hechos que han afectado en las últimas horas la Seguridad Nacional y las acciones emprendidas desde el Gobierno Nacional».
- 1.3.** Una vez se analizaron los términos contenidos en la solicitud, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC respondió a las 5:00 p.m. afirmando que la transmisión de la alocución «se autoriza a partir de las 7:00 p.m. por un término máximo de 60 minutos». Para llegar a esa determinación, la CRC realizó el siguiente análisis de criterios.

³ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

Tabla 1. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
<p>Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.</p>
<p>Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA:</p> <p>Presidencia justifica la alocución en que requiere informar a la ciudadanía sobre la grave alteración del orden público-ocasionada por recientes hechos terroristas ocurridos en distintas regiones del país, los cuales han incluido atentados con explosivos, ataques armados contra la Fuerza Pública y otros actos de violencia que han causado víctimas, heridos, afectaciones a la movilidad y un clima generalizado de zozobra.</p> <p>Ante la gravedad de la situación y la difusión de información fragmentada o no verificada, Presidencia considera urgente e indispensable que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Suprema Autoridad Administrativa y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, se dirija directamente a la ciudadanía para brindar información oficial, veraz y oportuna sobre los hechos ocurridos y las acciones adoptadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>Finalmente, la Presidencia de la República señala que la alocución responde a una necesidad urgente de interés público «orientada no solo a informar sobre los hechos, sino principalmente a comunicar las respuestas inmediatas del Estado en defensa de la Seguridad Nacional»</p> <p>Consideraciones de la Sesión: CUMPLE</p> <p>Observa esta Comisión que, en atención a lo expresado por la Presidencia de la República, se justifica la necesidad de autorizar la alocución presidencial, por cuanto esta responde a una situación excepcional caracterizada por una grave alteración del orden público, derivada de hechos violentos y terroristas ocurridos recientemente en diversas regiones del país, con impacto directo en la seguridad ciudadana y la estabilidad institucional.</p>

	<p>Adicionalmente, se considera que el tema propuesto para esta alocución cumple con los criterios de urgencia, interés público y excepcionalidad. En efecto, la intervención responde a la necesidad inmediata de informar de manera oficial, clara y oportuna a la ciudadanía sobre una situación grave de alteración del orden público que compromete la seguridad nacional, así como de comunicar las acciones adoptadas por el gobierno para enfrentar dicha amenaza, proteger a la población civil y restablecer la tranquilidad en los territorios afectados.</p> <p>En consecuencia, esta sesión concluye que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial.</p>
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución fue realizada el 7 de abril de 2026, es decir, hace 20 días calendario.</p>
<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La solicitud de Presidencia hace referencia a un único tema a tratar «Información sobre Seguridad y Defensa Nacional», el cual es claro y preciso. Además, en la descripción del objetivo o mensaje principal consiste en «Informar al país sobre los hechos que han afectado en las últimas horas la Seguridad Nacional y las acciones emprendidas desde el Gobierno Nacional». De ahí que se identifique plenamente que se trata de un tema concreto, razón por la cual cumple con este criterio.</p>
<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR SESENTA MINUTOS</p> <p>La solicitud describe la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención será de 60 minutos. Sin embargo, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7. establece:</p> <p>«Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. <u>El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos</u>, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual</p>

	<p>debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.» (SFT)</p> <p>En la solicitud objeto de estudio, Presidencia justificó la necesidad de un tiempo adicional de 30 minutos puesto que el tiempo de intervención es necesario, razonable y proporcional frente a la gravedad, complejidad y alcance territorial de los hechos que motivan la intervención. Dada la multiplicidad de afectaciones generadas sobre la población civil, la Fuerza Pública, la infraestructura y la movilidad en corredores estratégicos, una alocución de menor duración resultaría insuficiente para que el Presidente de la República exponga de manera precisa el balance de la situación, las medidas adoptadas y las acciones que continuará desplegando el Gobierno Nacional para garantizar la seguridad y la defensa nacional.</p> <p>Adicionalmente, Presidencia precisa que «la duración solicitada permite que la comunicación presidencial cumpla una función no solo informativa, sino orientada a brindar tranquilidad a la ciudadanía y prevenir escenarios de desinformación.»</p> <p>Se evidencia, por tanto, que Presidencia justificó la necesidad de autorizar 30 minutos adicionales de alocución, por lo que esta Comisión autoriza la extensión del límite temporal señalado como regla general en el numeral 15.1.5.7. de la Resolución 5050 de 2016, en atención a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad del tema a tratar, conforme al análisis expuesto en antelación.</p> <p>En cuanto a la HORA DE INICIO DE LA ALOCUCIÓN:</p> <p>El artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 forma parte del régimen especial aplicable a las alocuciones presidenciales y prevé expresamente una excepción al requisito general de antelación mínima para su trámite. En particular, la norma contempla que, cuando se trate de situaciones de urgencia debidamente justificadas, la solicitud de alocución puede adelantarse incluso sin cumplir el plazo ordinario de seis (6) horas de antelación.</p> <p>Por tanto, resulta procedente sostener que, en escenarios excepcionales fundados en razones de grave urgencia e interés público, la regulación vigente habilita el trámite inmediato de la alocución presidencial, aun sin el cumplimiento del plazo ordinario de seis (6) horas de antelación previsto para la presentación y revisión de la solicitud, sin que dicha circunstancia constituya un obstáculo para su autorización.</p>
--	---

- 1.4.** Con posterioridad a la aprobación por parte de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, Presidencia se dirigió a la CRC por correo electrónico, en un primer momento, solicitando mover el inicio de la alocución a las 7:30 p.m. argumentando «que por la coyuntura actual de seguridad nacional, se está desarrollando un Consejo de Seguridad». A este efecto, la CRC comunicó a Presidencia que se autorizaba la modificación del horario de arranque de la alocución presidencial, en virtud a la situación de fuerza mayor manifestada por la CRC, a partir de las 7:30 p.m. Luego, en un segundo correo electrónico, Presidencia solicitó dar inicio a la intervención a partir de las 8:00 pm afirmando «que es de suma importancia finalizar el Consejo de Seguridad previo a la Alocución, por ser justamente el motivo de la misma».

Teniendo en cuenta la urgencia sobre el tema a tratar, planteada por la Presidencia de la República, las solicitudes fueron aprobada por la CRC, para realizar una alocución en el horario comprendido entre las 8:00 p.m. y las 9:00 p.m. Finalmente, el Presidente de la República realizó una alocución presidencial a partir de las 8:12 p.m. por un periodo de 58 minutos la cual fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados.

2. Control Posterior - Valoración de los criterios respecto de la alocución del 27 de abril de 2026

Es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura. En la siguiente tabla, la CRC analiza si la alocución en mención cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025:

Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido en la Sentencia C – 1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025

Criterio	Análisis de la alocución
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.

<p>Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>En su intervención, en vivo, el Presidente Gustavo Petro abordó las siguientes temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicó que la alocución versaría sobre dos temas: la lucha contra el narcotráfico y la salud. Este segundo tema no estuvo incluido en la solicitud de alocución realizada por Presidencia, la cual versaba exclusivamente sobre el tema «Información sobre Seguridad y Defensa Nacional» - Presentó cifras de seguridad y mapas satelitales indicando el número de hectáreas cultivadas de hoja de coca llamando a diferenciar las hectáreas cultivadas de los cultivos abandonados. - Hizo un comparativo del comportamiento de las cifras de hectáreas de hoja de coca durante los últimos periodos presidenciales contrastando principalmente el periodo de Iván Duque con el gobierno actual. - El Jefe de Estado afirmó que detuvo en 2023 el incremento de las hectáreas cultivadas y explicó que esto se debía al programa de sustitución de cultivos. - Se presentaron mapas del Putumayo, Catatumbo y Nariño en donde el gobierno se encuentra desarrollando programas de sustitución y en donde existen procesos de paz activos con grupos al margen de la Ley. - El Jefe de Estado afirmó que es falso que haya connivencia del gobierno con dichos grupos armados porque existe presencia de gobiernos extranjeros que hacen veeduría a la transparencia de los procesos de paz en curso. - Sobre el atentado en el municipio de Cajibío, el mandatario afirmó que había presentado denuncia en contra de Iván Mordisco y otros líderes de grupos disidentes ante la Corte Penal Internacional. Para el Presidente, los responsables del atentado no son organizaciones al margen de la ley con fines políticos sino grupos dedicados al narcotráfico que obedecerían a una junta del narcotráfico que opera desde Dubái.
---	--

	<ul style="list-style-type: none"> - El Jefe de Estado sostuvo que esa junta de narcotráfico desea que la extrema derecha gobierne Colombia. - El Presidente afirmó que resultaba necesario investigar si los explosivos usados en el ataque en Cajibío y los que usan en general los grupos disidentes en el Cauca provienen del Ecuador, afirmando además que es ese país actualmente el mayor exportador de cocaína pues la droga ya no sale principalmente por puertos colombianos sino ecuatorianos. - Esta sección tuvo una duración aproximada de 21 minutos. <p>En una segunda parte de su intervención el Presidente de la República presentó gráficas y cuadros correspondientes a indicadores de salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de las cifras presentadas se destacan la tasa de mortalidad por desnutrición aguda, la reducción acumulada de muertes por desnutrición en menores de 5 años, la tasa de mortalidad en menores de 1 año, la tasa de mortalidad materna y mortalidad perinatal. Junto con presentar estos datos, el Presidente aseveró que estos indicadores expresaban mejoría y logros de su gobierno que respondían a políticas como el programa de subsidio a madres cabeza de familia, al incremento en acceso a agua potable y la reducción en la desnutrición. El mandatario negó que hubiese una crisis en el sistema de la salud. - El Presidente presentó estadísticas que revelaban la tasa de reclamos ante la Superintendencia de Salud señalando a aquellas EPS que -según el cuadro- generaban más reclamos entre sus usuarios. - Esto motivó la realización de una serie de reflexiones que daban a entender que el mayor problema en el sistema de salud son los trámites que necesitan los pacientes y que no son aprobados o que se demoran excesivamente y que eso no es una
--	---

	<p>responsabilidad o una falla atribuible al gobierno nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Presidente también denunció unos presuntos casos de intento de soborno al Superintendente de Salud y afirmó que ya estaban en conocimiento de la Fiscalía. - Esta sección tuvo una duración cercana a de 37 minutos.
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>La última alocución previa a la analizada tuvo lugar el 7 de abril de 2026, es decir 20 días antes calendario antes de la presente alocución. De esta manera es claro que esta alocución no transgrede el criterio de recurrencia.</p>
<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>La alocución se autorizó frente al tema «Información sobre Seguridad y Defensa Nacional». Esta Sesión observa que, si bien una parte de la intervención estuvo dedicada a la temática aprobada, el Presidente dedicó una sección de su intervención a un tema que no había sido mencionado, ni solicitado previamente, relacionado con el sistema de salud en el país generando un incumplimiento del criterio de limitación temática.</p>
<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>La alocución tuvo una duración de 58 minutos cumpliéndose el margen temporal aprobado por la CRC, de acuerdo con el criterio de limitación temporal.</p>

Con base en el anterior análisis, la CRC concluye que:

1. La alocución del 27 de abril de 2026 fue realizada de manera personal por el Presidente de la República y se ajustó al tiempo autorizado mas no a la hora de inicio indicada, pues inició cerca de 12 minutos después de la hora aprobada por la CRC luego de las solicitudes de modificación elevadas de por Presidencia.
2. La alocución versó sobre asuntos de interés público y guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001; sin embargo, se incluyó un tema -el de la salud- que no estuvo contemplado en la solicitud inicial elevada por Presidencia
3. El contenido de la alocución respondió a asuntos urgentes y excepcionales que desbordan la órbita de acontecimientos normales lo que justifica la necesidad de

la alocución.

4. La alocución incumplió el criterio de limitación temática.

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 198 de Sesión de Contenidos Audiovisuales del 29/04/2026